



Expediente n.º: 527/2024

Informe sobre insuficiencia de medios

Procedimiento: Contrato del Servicio Mercado Medieval

Tipo de Informe: Borrador Provisional Definitivo

En base a lo dispuesto en el artículo 116.4.f) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, (en adelante, LCSP), cuando se haga necesario celebrar un contrato de servicios, previamente se deberá justificar adecuadamente en el expediente la insuficiencia de medios.

En relación con el expediente para la contratación del servicio “Mercado Medieval” de Carbajosa de la Sagrada cuyas características son:

CONTRATACIÓN DEL SERVICIO “MERCADO MEDIEVAL”			
Procedimiento: Abierto		Tramitación: Ordinaria	Tipo de contrato: Servicios
Clasificación CPV: 79952100 79956000	Acepta renovación: Sí	Revisión de precios: No	Acepta variantes: No
Presupuesto base de licitación: 12.500,00 €		Impuestos: 21%	Total: 15.125,00 €
Valor estimado del contrato: 25.000,00 €			
Duración de la ejecución: 1 año (una edición)		Duración máxima 2 años (dos ediciones)	
Garantía provisional: No		Garantía definitiva: Sí	Garantía complementaria: No

Vista la Providencia de inicio, la Memoria Técnica, y la documentación técnica aportada, emito el siguiente emito el siguiente,

INFORME SOBRE INSUFICIENCIA DE MEDIOS

PRIMERO: Ni en la plantilla de personal ni en la RPT de este Ayuntamiento existen ni las plazas ni los puestos de trabajo correspondientes a personal municipal para atender las funciones que requiere el servicio.

Se trata de un servicio que no es una competencia municipal propia, sino delegada de la Junta de Castilla y León, por lo que no es adecuada la inclusión del personal necesario en la Plantilla de Personal. Además, se trata de funciones específicas y concretas más propias de prestar por una empresa de servicios. Este hecho se justificará con la descripción de la especialización de las tareas a realizar y la imposibilidad de prestarse por personal municipal. Es mucho más eficiente una organización específica para las tareas homogéneas que se requieren, sin que los medios personales se encuadren en el organigrama municipal.

Las actividades y frecuencia de las prestaciones a realizar (lugar de trabajo, frecuencias de jornadas, horarios diversos, flexibilidad en la disponibilidad, etc.) no



pueden ser asumidas por personal municipal en régimen ordinario, resultando mucho más eficiente una organización especializada ajena al Ayuntamiento en la prestación de este tipo de servicios.

SEGUNDO. El beneficio de externalizar la prestación del servicio viene determinado por los factores anteriormente expuestos, es decir, fundamentalmente por evitar una carga de personal y de organización de difícil encaje en el organigrama de personal de un Ayuntamiento de nuestro tamaño, y, por otra parte, a que el Ayuntamiento debe tener la máxima libertad para decidir en cada momento si sigue con la prestación del servicio.

En consecuencia, se estima que está suficientemente acreditada la insuficiencia de medios que justifica la contratación externa de los servicios objeto del contrato.

En Carbajosa de la Sagrada, fechado y firmado electrónicamente al margen.

LA JEFA DEL AREA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES.

Fdo. Digital: María Pilar Sánchez García.

